

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «Santo Tomas de Aquino». Domicilio: Núcleo residencial Piedrafina (edificio Amatista) y plaza de Federico Alba Varela. Titular: José Carmelo Hermoso Coin.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en el núcleo residencial Piedrafina (edificio Amatista) y plaza de Federico Alba Varela.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Pontevedra. Localidad: Pontevedra. Denominación: «Salvador Moreno». Domicilio: Calle Salvador Moreno. Titular: Junta Superior Acción Social de la Armada.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Salvador Moreno.

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nebrija-Rosales». Domicilio: Calle Carlos Domingo, 12. Titulares: Francisco Delgado Sanz, Elías Merino, Froilán Cabria y María del Carmen Cabria Andrés.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con una unidad y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Carlos Domingo, 12.

15685

ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se clasifica definitivamente como homologado al Centro de BUP privado «San Fermín», de Cizur Menor (Navarra).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios y fue informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial que han valorado su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 16) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia de Navarra

Municipio: Cizur. Localidad: Cizur Menor. Denominación: «San Fermín». Domicilio: Calle San Emeterio, sin número. Titular «Centro Cultural San Fermín, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1972), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15686

ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro de BUP privado «Aldeafuente», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial, que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15); reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Aldeafuente». Domicilio: Calle Padre Claret, 23. Titular: Cooperativa Familiar de Educación.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15687

ORDEN de 31 de marzo de 1982 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), en sesión celebrada el 25 de febrero de 1982, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de EGB en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), de una superficie de terreno de 11.175,73 metros cuadrados, aproximadamente, sita en las proximidades de la Residencia de Estudiantes de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de marzo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.